



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

Sumilla: *Corresponde sancionar al Proveedor, pues se ha verificado que a la fecha en que perfeccionó la relación contractual con una entidad pública, se encontraba impedido para ello, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Lima, 17 de marzo de 2025.

VISTO en sesión del 17 de marzo de 2025, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 10891/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra el proveedor **AMETH FABIAN RAI NUNURA CÁCERES**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000583 del 22 de mayo de 2023, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – UGEL VENTANILLA, para la *“Contratación de un (01) personal bajo la modalidad de locación de servicios de carácter urgente y temporal en la Oficina de Escalafón por el periodo comprendido de 120 días calendarios”*; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 22 de mayo de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – UGEL VENTANILLA, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 0000583 a favor del señor AMETH FABIAN RAI NUNURA CÁCERES, en lo sucesivo **el Proveedor**, para la *“Contratación de un (01) personal bajo la modalidad de locación de servicios de carácter urgente y temporal en la Oficina de Escalafón por el periodo comprendido de 120 días calendarios”*, por el importe de S/ 11 200.00 (once mil doscientos con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**¹.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

¹ Obrante a folios 84 al 86 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

2. Mediante Memorandos N° D000696-2023-OSCE-DGR² y N° D000933-2023-OSCE-DGR³, presentados el 16 de noviembre de 2023 y el 10 de enero de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE puso en conocimiento que el Proveedor habría incurrido en infracción, al haber contratado con el Estado estando impedido para ello.

A fin de sustentar su comunicación, remitió, entre otros documentos, el Dictamen N° 1340-2023/DGR-SIRE del 11 de octubre de 2023⁴, en el cual señala lo siguiente:

- i. El 7 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las elecciones regionales y provinciales del Perú, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores provinciales para el periodo 2019-2022. Al respecto, según la información del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya fue elegida como Regidora Distrital de Ventanilla, provincia y región Callao, para el periodo 2019-2022; por lo tanto, se encontraba impedida de contratar con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- ii. De acuerdo con la información consignada por la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya en su Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que el Proveedor es su hijo. En consecuencia, se encuentra impedido de contratar con el Estado dentro del ámbito de competencia territorial de la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya, durante el periodo en que aquella ejerció el cargo de Regidora Distrital de Ventanilla, provincia y región Callao, y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- iii. De acuerdo con lo anterior, se identificó que la Entidad contrató con el Proveedor, quien sería hijo de la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley le eran aplicables a esta última.
- iv. Por lo expuesto, advierte indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual establece que contratar con el

² Obrante a folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Obrante a folio 18 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Obrante a folios 5 al 16 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

3. Por decreto del 10 de octubre de 2024⁵, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se trasladó a la Entidad un requerimiento de información, a fin de que remita un informe técnico legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Proveedor, en el cual señale en cuál de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley habría incurrido. Asimismo, se le solicitó remitir, entre otros, copia legible de la Orden de Servicio y de su cargo de recepción, así como la cotización presentada por el Proveedor.
4. A través del Oficio N° 001339-2024-UGEL VENTANILLA/DIR⁶, presentado el 7 de noviembre de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la información requerida mediante el decreto del 10 de octubre de 2024.
5. Con decreto del 26 de noviembre de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Proveedor, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo al literal h), en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación derivada de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Mediante decreto del 16 de diciembre de 2024, se indicó que, habiendo la Secretaría del Tribunal verificado que el Proveedor no se apersonó ni presentó descargos, pese a haber sido debidamente notificado el 27 de noviembre del mismo año con el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través de la casilla electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. En tal sentido, se remitió el expediente administrativo a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 17 de diciembre del mismo año.

⁵ Obrante a folios 39 al 41 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Obrante a folio 68 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

7. A través del Escrito S/N, presentado el 7 de enero de 2025 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Procuraduría Pública de la Entidad se apersonó al presente procedimiento.
8. Por decreto del 17 de febrero de 2025, se incorporaron al presente expediente las fichas RENIEC de los señores Ameth Fabián Rai Nunura Cáceres y Rocío del Pilar Cáceres Saboya, extraídas del Servicio de Consultas en Línea del RENIEC.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si el Proveedor incurrió en responsabilidad administrativa por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. En lo que concierne a esta infracción, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, determina responsabilidad administrativa para los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Por otro lado, según lo regulado en el tipo infractor, este exige la concurrencia de dos condiciones para que se configure: i) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección⁷ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, los cuales persiguen salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer en dichos procedimientos que llevan a cabo las Entidades.

5. Debe recalcar que los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades sólo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley. Asimismo, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.
6. En este contexto, conforme a lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar si al perfeccionarse el contrato el Proveedor se encontraba inmerso en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

⁷ Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

7. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Proveedor ha incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos para su configuración: **i)** que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado; y **ii)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el postor se encuentre impedido conforme a Ley.

Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si al momento de dicho perfeccionamiento, el Proveedor se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE⁸, se dispuso que “la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la **recepción de la orden de compra o de servicio**, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”. (El resaltado es agregado)

8. Considerando lo expuesto, en cuanto al primer requisito, de la revisión del expediente administrativo y de la plataforma SEACE⁹ se aprecia el registro de la Orden de Servicio N° 0000583 del 22 de mayo de 2023, emitida a favor del Proveedor, conforme se aprecia a continuación:

⁸ Publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

⁹ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SCE Tribunal de Contrataciones del Estado

Volver | Contactenos | Preguntas Frecuentes

CIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO Miércoles, 20 de Noviembre del 2024 20:22:1

Buscador de Procedimientos de Selección Buscador por Expediente Tribunal Buscador de Expresiones de Interés Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio Buscador de Condiciones de Contratación

Nombre de la Entidad Contratante: GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - UGEL VENTANILLA Año: 2023

RUC del Contratista: 10760136218 Mes: Mayo

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar Exportar a Excel

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - UGEL VENTANILLA	O/S	583	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	22/05/2023	23/05/2023	S/ 11,200.00	10760136218	NUNURA CACERES ANIETH FABIAN RAI	Devengada	Registrado fuera del plazo	

[Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Página: 1/1] 1 15

9. Ahora bien, obra en el expediente administrativo la Orden de Servicio N° 0000583 emitida a favor del Proveedor, para la *“Contratación de un (01) personal bajo la modalidad de locación de servicios de carácter urgente y temporal en la Oficina de Escalafón por el periodo comprendido de 120 días calendarios”*, por el importe de S/ 11 200.00 (once mil doscientos con 00/100 soles)¹⁰, como se muestra a continuación:

¹⁰

Obrante a folios 84 al 86 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 22.05.03.U1		ORDEN DE SERVICIO N° 0000583 N° Exp. SIAF : 0000000907		UGEL - VENTANILLA TESORERÍA Página : 2 de 4 Folio N° 47							
UNIDAD EJECUTORA : 302 UGEL VENTANILLA NRO. IDENTIFICACIÓN : 001229				<table border="1"><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td>22</td><td>05</td><td>2023</td></tr></table>		Día	Mes	Año	22	05	2023
Día	Mes	Año									
22	05	2023									
1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es) : NUNURA CACERES AMETH FABIAN RAI Dirección : CALLE 16 MZ 52 LT 11 URB. SATELITE PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / VE CCI: 00938620386031031148 RUC : 10760136218 Teléfono : Fax :		2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: 000589 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TIC :									
Concepto : CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL EN LA OFICINA DE ESCALAFÓN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE 120 DÍAS CALENDARIOS.											
				Vienen ... 11,200.00							
Código	Unid. Med.	Descripción			Valor Total S/						
		siguiente de notificada la orden 2.COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO. El proveedor deberá coordinar sus actividades con el Responsable de Escalafón. La conformidad del producto estará a cargo del Responsable de Escalafón, previo visto bueno del Responsable del Equipo de Escalafón, quien dará fe del fiel cumplimiento del servicio, en un plazo que no excederá de los siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrega de bienes y/o culminación del servicio. En caso que, los Informes o entregables sean objetos de observación, la Entidad otorgará como plazo para subsanar de dos (2) días hasta ocho (08) días calendario, según corresponda, la cual será comunicada mediante carta de la Entidad al proveedor, si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación requerida, la Entidad puede resolver la contratación, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. 3.ANTICORRUPCIÓN El PROVEEDOR no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivos ilegales en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a los establecido en el artículo 11° de									
				Van ... S/ 11,200.00							
AFECCION PRESUPUESTAL											
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/							
Facturar a nombre de: UGEL VENTANILLA Dirección: CALLE LOS EUCALIPTOS CDRA. 3 S/N- URB. SATELITE S/N / VENTANILLA- PROV. CALLAO RUC: 20512388582											
ELABORADO POR		ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO							
 GRILLO RENGIFO DANTE RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		 Dante Grillo Rengifo Responsable de Adquisiciones UGEL VENTANILLA		 C.P.C. Juan Alfredo Alegre Conto Responsable - Asesoramiento UGEL VENTANILLA							
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		RESPONSABLE DE ASISTENTE Y SERV. AUXILIARES		Fecha Día Mes Año							
NOTA IMPORTANTE : - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OIS - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados. - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.											
UGEL - VENTANILLA TESORERÍA 47											



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



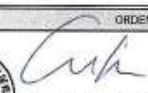
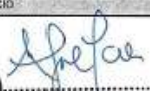
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 22.05.03.U1		ORDEN DE SERVICIO N° 0000583		UGEL - VENTANILLA TESORERÍA Página: 3 de 4 Folio N° 46	
UNIDAD EJECUTORA : 302 UGEL VENTANILLA NRO. IDENTIFICACIÓN : 001229		N° Exp. SIAF : 0000000907		Día Mes Año 22 05 2023	
1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es) : NUNURA CACERES AMETH FABIAN RAI Dirección : CALLE 16 MZ 52 LT 11 URB. SATELITE PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / VE CCE: 00238620386031031148 RUC : 10760136218 Teléfono : Fax : Concepto : CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL EN LA OFICINA DE ESCALAFON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE 120 DÍAS CALENDARIOS.		2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: 000589 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TIC : Vienen ... 11,200.00			
Código	Unid. Med.	Descripción			Valor Total S/
		La Ley de contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y Artículo 7° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado. El PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, organizacionales y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, a través de los canales dispuestos por la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-VENTANILLA. De la misma manera, EL PROVEEDOR es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del Contrato y las Acciones Cíviles y/o Penales que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-VENTANILLA pueda accionar. SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA C.C. ABASTECIMIENTO PED. 000664			
AFECCIÓN PRESUPUESTAL					Van ... S/ 11,200.00
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/	
Facturar a nombre de : UGEL VENTANILLA Dirección : CALLE LOS EUCALIPTOS CDRA. 3 SIN-URB. SATELITE SIN / VENTANILLA - PROV. CALLU RUC : 20512969582					
ELABORADO POR		ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO	
GRILLO RENGIFO DANTE RESPONSABLE DE ADQUISICIONES UGEL VENTANILLA		Dante Grillo Rengifo RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES		C.P.C. Juan Alfredo Alegre Conde RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES UGEL VENTANILLA	
NOTA IMPORTANTE : - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autoridades. - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.					

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

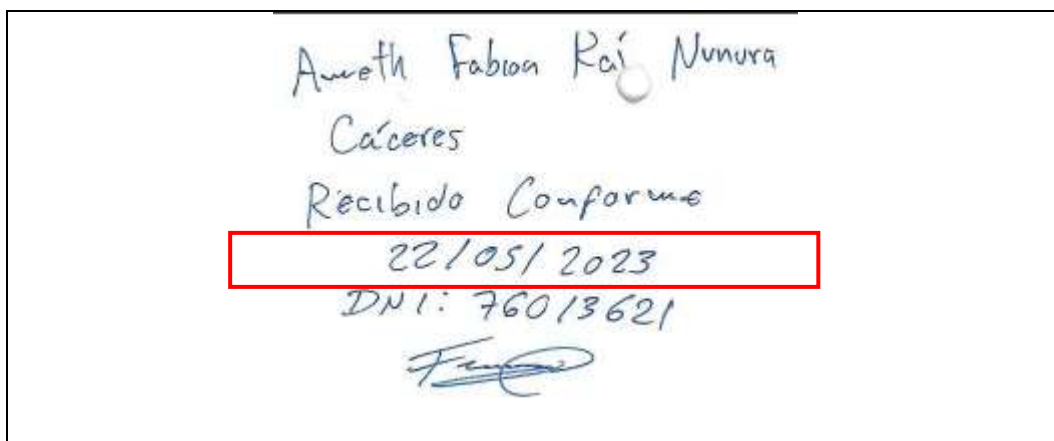
Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 22.05.03.U1	ORDEN DE SERVICIO N° 0000583 N° Exp. SIAF: 0000000807	UGEL - VENTANILLA TESORERIA Página: 4 de 4 Folio N° 45						
UNIDAD EJECUTORA : 302 UGEL VENTANILLA NRO. IDENTIFICACIÓN : 001229		<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <th>Dis</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td>22</td> <td>05</td> <td>2023</td> </tr> </table>	Dis	Mes	Año	22	05	2023
Dis	Mes	Año						
22	05	2023						
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> 1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es) : NUNIRA CACERES AMETH FABIAN RAJ Dirección : CALLE 16 MZ 52 LT 11 URB. SATELITE PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / VE CCE: 00938620386031031148 RUC : 10760136216 Teléfono : Fax : </td> <td style="width: 50%;"> 2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: 000589 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C : </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Concepto : CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL EN LA OFICINA DE ESCALAFON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE 120 DÍAS CALENDARIOS. </td> </tr> </table>			1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es) : NUNIRA CACERES AMETH FABIAN RAJ Dirección : CALLE 16 MZ 52 LT 11 URB. SATELITE PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / VE CCE: 00938620386031031148 RUC : 10760136216 Teléfono : Fax :	2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: 000589 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :	Concepto : CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL EN LA OFICINA DE ESCALAFON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE 120 DÍAS CALENDARIOS.			
1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es) : NUNIRA CACERES AMETH FABIAN RAJ Dirección : CALLE 16 MZ 52 LT 11 URB. SATELITE PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / VE CCE: 00938620386031031148 RUC : 10760136216 Teléfono : Fax :	2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: 000589 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :							
Concepto : CONTRATACIÓN DE UN (01) PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL EN LA OFICINA DE ESCALAFON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE 120 DÍAS CALENDARIOS.								
Vienen ... 11,200.00								
Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/					
* * * * * (ONCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) * * * * *								
AFECCIÓN PRESUPUESTAL			TOTAL S/ 11,200.00					
Metas Minimónicas	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/				
Facturar a nombre de: UGEL VENTANILLA Dirección: CALLE LOS EUCALIPTOS CDRA. 3 S/N- URB. SATELITE S/N / VENTANILLA - PROV. CALLAO RUC: 20512368582								
ELABORADO POR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO						
GRILLO RENGIFO  Dante Grillo Rengifo Responsable de Adquisiciones UGEL VENTANILLA	  C.P.C. Juan Alfredo Alegre Conte Responsable - Asesoramiento Y SERV. AUXILIARES	  Fecha Día Mes Año						
NOTA IMPORTANTE : - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OVS. - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados. - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.								
UGEL - VENTANILLA TESORERIA 45								

- 10.** Aunado a ello, obra en el expediente administrativo el cargo de recepción de la Orden de Servicio suscrito por el Proveedor, ubicado al reverso de la mencionada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

orden, en el que se indica sus datos [nombres, apellidos y DNI] y la fecha del 22 de mayo de 2023, en señal de recepción, de acuerdo al siguiente detalle:



11. En tal sentido, se aprecia que concurre el primer requisito, esto es, que el Proveedor perfeccionó el contrato (orden de servicio) con una Entidad del Estado.
12. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada al Proveedor radica en haber perfeccionado el contrato derivado de la Orden de Servicio, pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, conforme se expone a continuación:

“Artículo 11. Impedimentos

- 11.1. *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

(...)

- d) *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

*(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)”.*

[El resaltado es agregado]

13. Conforme a las disposiciones citadas, respecto al caso que nos avoca, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, los regidores en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

Asimismo, se configura impedimento en el ámbito de la competencia territorial de los regidores, respecto a las personas relacionadas con él, tales como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, mientras el regidor ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

14. Ahora bien, corresponde verificar si, cuando se formalizó el contrato (orden de servicio), esto es, al 22 de mayo de 2023, el Proveedor se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.
15. En esa línea, tenemos que el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2021/TCE¹¹, precisa los alcances de los impedimentos establecidos en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, ante lo cual señala que los gobernadores, vicegobernadores, consejeros de los gobiernos regionales, jueces de las cortes superiores de justicia, alcaldes y regidores, los parientes o las personas jurídicas en las que tengan participación, están impedidos para contratar con el Estado **con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia**. Al respecto, cabe traer a colación los numerales 5 y 6 del análisis del mencionado acuerdo:

“(...)”

5. Teniendo en cuenta las citadas disposiciones normativas, para determinar si los impedimentos de los literales c) y d) del artículo 11 de la Ley se han configurado en

¹¹

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

un caso concreto, corresponde verificar si los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, han perfeccionado contratos con entidades públicas ubicadas en el ámbito de su competencia territorial, no obstante que el ámbito de estas entidades sea mayor.

*6. Para dichos efectos, es imprescindible identificar **si la sede de la entidad pública contratante (aquella que realiza la convocatoria del procedimiento de selección o realiza la invitación para cotizar) se ubica dentro del espacio geográfico sobre el cual el Gobernador, Vicegobernador, Consejero de Gobierno Regional, Juez de las Cortes Superiores de Justicia, Alcalde o Regidor ejerce competencia**, en la fecha en que el procedimiento de selección se convoca (contrataciones mayores a 8 UIT) o cuando se realiza la invitación para cotizar (en aquellas contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT).*

Al respecto, y a efectos de determinar cuál es la sede de la entidad pública contratante, corresponde tener en consideración la información contenida en el listado de las entidades contratantes registradas en el Registro de Entidades Contratantes (REC) del SEACE.

(...)”.

16. Ahora bien, en el presente caso, a través del Dictamen N° 1340-2023/DGR-SIRE del 11 de octubre de 2023¹², la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, señaló que el Proveedor habría contratado con la Entidad estando impedido para ello, conforme al artículo 11 de la Ley, debido a que sería hijo de la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya, quien se encontraba impedida para contratar con el Estado al ostentar el cargo de Regidora Distrital de Ventanilla, Provincia y Región Callao.
17. En dicho contexto, para mejor análisis, se verificará la situación jurídica de la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya [Regidora Distrital] y la existencia de un vínculo de consanguinidad con el señor Ameth Fabián Rai Nunura Cáceres [Proveedor].

Respecto del impedimento previsto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

18. Al respecto, debe tenerse presente que el 2 de octubre de 2022, se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales del Perú, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores

¹² Obrante a folios 5 al 16 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

municipales para el periodo 2023-2026, por lo cual, según la información del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones¹³, se aprecia que la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya fue elegida como Regidora Distrital de Ventanilla, Provincia y Región Callao.

19. De igual manera, de la revisión del portal institucional del Observatorio para Gobernabilidad INFOGOB¹⁴, se verifica que la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya resultó electa como Regidora Distrital de Ventanilla, provincia y región Callao, durante las elecciones regionales y municipales llevadas a cabo el año 2022, conforme se ilustra a continuación:

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022	REGIDOR DISTRITAL	CONTIGO CALLAO	CALLAO - CALLAO - VENTANILLA		
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR DISTRITAL	FUERZA CHÁLACA	CALLAO - CALLAO - VENTANILLA		

En tal sentido, queda acreditado que la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya fue considerada por el Jurado Nacional de Elecciones en el cargo de Regidora Distrital de Ventanilla, provincia y región Callao, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

20. Considerando lo expuesto, puede apreciarse que la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya se encontraba impedida para ser participante, postor y/o contratista para todo proceso de contratación en su ámbito de competencia territorial durante el ejercicio del cargo, y luego de haber dejado el mismo, hasta doce (12) meses

¹³ <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

¹⁴ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementaria, revocatoria, y referéndum, entre otros.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

después, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Respecto del impedimento previsto en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley

21. En este punto, debe tenerse en cuenta que el impedimento establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se configura en el ámbito de la competencia territorial del regidor, respecto a su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mientras el regidor ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
22. En el caso concreto, de la revisión de la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República¹⁵, se advierte que la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya declaró, en el rubro denominado *“Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia”*, que el señor Ameth Fabián Rai Nunura Cáceres [Proveedor] es su hijo, de acuerdo al siguiente detalle:

	
432-686-191205-621165833	
Reporte simplificado de publicación de las DJI	
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES	
EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: AL INICIO	
DATOS LABORALES	
1 Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	2 Cargo, nivel o servicio que presta : REGIDOR
DATOS PERSONALES	
3 Apellido Paterno : CACERES	4 Apellido Materno : SABOYA
5 Nombres : ROCIO DEL PILAR	
(...)	

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).

Sí ☒ No ☐

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
76013621	AMETH FABIAN RAI NUNURA CACERES	HJO(A)	PSICOLOGO	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- VENTANILLA

Ahora bien, de la revisión de la ficha RENIEC del señor Ameth Fabián Rai Nunura Cáceres, se advierte que el nombre de su madre es “Rocío del Pilar” y su apellido materno es “Cáceres”, información que coincide con lo indicado en la ficha RENIEC de la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya, conforme se observa a continuación:

[illegible]

- 23.** Bajo dichas consideraciones, queda acreditado que existe una relación de consanguinidad en primer grado entre la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya [Regidora Distrital] y el señor Ameth Fabián Rai Nunura Cáceres [Proveedor], quien es su hijo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

Por lo tanto, el Proveedor, por su relación de parentesco con la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya [Regidora Distrital], se encontraba impedido de contratar con el Estado, ya sea de manera individual o como parte de una persona jurídica, conforme a los lineamientos previstos por el marco normativo antes comentado.

24. Conforme a lo señalado, se advierte que a la fecha del perfeccionamiento de la Orden de Servicio [22 de mayo de 2023], la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya ejercía el cargo de Regidora Distrital de Ventanilla, Provincia y Región Callao, por lo cual el Proveedor se encontraba impedido para contratar con la Entidad.
25. Asimismo, en el caso concreto, considerando que la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya es Regidora Distrital de Ventanilla, Provincia y Región Callao, el impedimento del Proveedor se restringe a la competencia territorial de dicho distrito, lo que incluye a la Entidad, pues su domicilio se encuentra ubicado en la Avenida Eucaliptos S/N, Urbanización Satélite de Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; es decir, dentro de la jurisdicción en la cual la señora Rocío del Pilar Cáceres Saboya ejerce el cargo de regidora distrital, durante el periodo 2023-2026.
26. Por lo expuesto, se aprecia que el Proveedor se encontraba inmerso en los impedimentos previstos en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

En tal sentido, este Colegiado concluye que el Proveedor incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por los fundamentos expuestos.

Graduación de la sanción

27. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
28. En tal sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse al Proveedor, se deben

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

considerar los siguientes criterios:

- a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento de parte del Proveedor de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en la contratación del proveedor de la Entidad.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de este criterio de graduación, se observa al menos una falta de diligencia por parte del Proveedor, al haber perfeccionado una relación contractual con la Entidad, encontrándose impedido para contratar con el Estado, al ser hijo de una autoridad electa (Regidora distrital).
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** al respecto, debe tenerse en cuenta que el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad por parte del Proveedor, pese a contar con impedimento vigente para contratar con el Estado, afectó la transparencia, imparcialidad y libre competencia, que deben prevalecer en las contrataciones que llevan a cabo las entidades.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Proveedor haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Proveedor cuenta con los siguientes antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal:

INICIO INHABILITACIÓN	FIN INHABILITACIÓN	PERIODO INHABILITACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
13/03/2025	13/06/2025	3 MESES	1517-2025-TCE-S6	05/03/2025

- f) **Conducta procesal:** el Proveedor no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

de crisis sanitaria¹⁶: de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte la información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

29. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **22 de mayo de 2023**, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual con la Entidad a través de la Orden de Servicio, pese a encontrarse impedido conforme a ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los vocales Jefferson Augusto Bocanegra Díaz y Héctor Ricardo Morales González, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000004-2025-OSCE-PRE del 21 de enero de 2025, publicada el mismo día en el Diario Oficial “El Peruano”; y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al proveedor **AMETH FABIAN RAI NUNURA CÁCERES (con R.U.C. N° 10760136218)**, por el periodo de **tres (3) meses** de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000583 del 22 de mayo de 2023, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – UGEL VENTANILLA, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

¹⁶

Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1862-2025-TCE-S6

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente del Sistema Informático del Tribunal-SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HÉCTOR RICARDO MORALES GONZÁLEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE